CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO
21 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA 14:50 Macrina
FOLIO LXIV-6859 2

León
Ciudad de Primera

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Héctor Germán René López Santillana, Presidente Municipal de León, Guanajuato, por acuerdo del H. Ayuntamiento que presido y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 fracción IV y 117 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presento a esta Legislatura de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para mejorar las condiciones en el acceso a la transparencia y a la rendición de cuentas hace falta que como autoridades nos comprometamos a adoptar una política pública de transparencia y rendición de cuentas sólida; pero también es necesario consolidar una agenda con propuestas concretas e integradas, que sean aplicables en el orden de gobierno municipal.

El fortalecimiento de las instituciones que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales es indispensable para que puedan desarrollar sus funciones de manera eficiente. Por ello es necesario construir instrumentos legales para contar con certeza jurídica en su actuación; no basta con recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos suficientes, es necesario innovar en la forma en que la información pública se preserva en el tiempo y está a disposición de la ciudadanía.

Por ello, con la presente iniciativa de reforma se propone que, dentro del expediente del proceso de entrega recepción de los Ayuntamientos, se incluya los expedientes formados con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Esta reforma permitirá garantizar el derecho de acceso a la información pública en el periodo de transición, entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, para evitar que dicho derecho sea coartado con motivo de este periodo, y en lo posterior por desconocimiento del Ayuntamiento entrante.

De tal suerte que el Ayuntamiento entrante esté enterado del estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública, de las obligaciones que debe llevar a cabo para cumplir cabalmente con la Ley; y que desde el inicio de su gestión asuma con decisión el respeto irrestricto al derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la presente Legislatura, han dado pie a un nuevo paradigma de la administración pública, dotando al Presidente Municipal de atribuciones para nombrar y remover de su cargo a todos los servidores público municipales, con excepción del Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, así como aquellos que tengan un mecanismos particular para su nombramiento, como el Juez Municipal o el Cronista Municipal.

Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal, no prevé un procedimiento específico para el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Transparencia, por lo que la presente reforma también precisará la facultad del Ayuntamiento para nombrarla. Dicha propuesta se fundamenta en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que, para el

cumplimiento de la Ley, los sujetos obligados deberán designar al titular de la Unidad de Transparencia.

En concatenación con el artículo 24 fracción V de la misma Ley, resulta que el sujeto obligado de la Ley es el Ayuntamiento, y en consecuencia a este corresponde la designación.

Para concluir, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como elemento vinculado a la presente exposición de motivos, se agregan las evaluaciones de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, en atención a los siguientes alcances:

IMPACTO JURIDICO

Se reforma el segundo párrafo del artículo 45; el inciso i) de la fracción I del artículo 76; la fracción XIV del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 103; la fracción XI y el segundo párrafo del artículo 124; además del tercer párrafo del artículo 152; se adiciona una fracción XVIII al artículo 45 recorriéndose la subsecuente, así como los artículos 130-1 y 130-2, a efecto de regular las atribuciones contenidas en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

De la presente reforma no se advierte un impacto presupuestal, ya que la implementación no trasciende en la generación de inversiones financieras adicionales, nuevas estructuras administrativas o generación de plazas.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Con la presente iniciativa se ajustará el proceso de generación, custodia y archivo de la información pública generada por el Ayuntamiento. Asimismo, se ajustará el

procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia de los Ayuntamientos.

IMPACTO SOCIAL

Con la presente iniciativa se garantizará el derecho de la ciudadanía de transparencia y acceso a la información pública, incluso, durante los procesos de transición entre el Ayuntamiento entrante y el saliente. Asimismo, se da cumplimiento a la Ley respecto de la potestad de designación del titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 45; el inciso i) de la fracción I del artículo 76; la fracción XIV del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 103; la fracción XI y el segundo párrafo del artículo 124 y el tercer párrafo del artículo 152; se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 45 recorriéndose la subsecuente, así como los artículos 130-1 y 130-2 para quedar como sigue:

"Contenido del expediente...

Artículo 45*. La integración del…*

I. ***al XVII...***

XVIII. Los expedientes y la documentación relativa al despacho de información pública, así como los asuntos tratados por la Unidad de Transparencia incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite, corresponde a su titular proporcionar dicha información;

XIX. *La demás información...*

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII, XV ***y XVIII*** *deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.*

El incumplimiento de…

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. *Los ayuntamientos tendrán…*

I. *En materia de…*

a) ***al h)…***

i) *Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal,* ***así como al titular de la Unidad de Transparencia*** *a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;*

Remover a los...

j) ***al u)…***

II. ***al V…***

VI. *Las demás que…*

Atribuciones del presidente …

Artículo 77. *El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *a* ***XIII.*** *…*

XIV. *Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento,* ***de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;***

XV. *a* ***XXVI.*** *…*

Publicidad

Artículo 103. *Una vez aprobados…*

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato****.*

Dependencias municipales

Artículo 124. *Para el estudio…*

I. al X…

XI. ***Unidad de Transparencia;*** *y*

XII. *Las demás que…*

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a ***XI*** *de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.*

Requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 130-1. *El titular de la Unidad de Transparencia deberá ser de preferencia profesionista en las áreas jurídicas, económicas, contables o administrativas y contar con experiencia en la materia de transparencia.*

Atribuciones del titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 130-2. *Son atribuciones del titular de la Unidad de Transparencia:*

I. *Atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad a la Legislación en la materia;*

II. *Coadyuvar en la constitución e integración del comité de transparencia, las unidades administrativas y vigilar su correcto funcionamiento;*

III. *Gestionar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte del comité y unidades administrativas de conformidad con la Ley de la materia;*

IV. *Actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;*

V. *Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, protegiendo y resguardando la información clasificada como reservada o confidencial;*

VI. *Informar sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato;*

VII. *Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información determine la legislación aplicable en la materia;*

VIII. *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*

IX. *Gestionar y atender las resoluciones y observaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato a los Sujetos Obligados en la materia;*

X. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento;*

XI. *Colaborar con el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en las acciones que competan para el cumplimiento de la Ley en la materia; y*

XII. *Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento*

Órgano de gobierno

Artículo 152. *La administración de…*

León
Ciudad de Primera

VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA
REGIDORA

ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE
REGIDOR

GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ
REGIDORA

GABRIEL DURÁN ORTÍZ
REGIDOR

FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ
REGIDORA

"La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia".

El consejo directivo o…

Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.***

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."*

ATENTAMENTE
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
LEÓN, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2020
LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LETICIA VILLEGAS NAVA
SÍNDICO

CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS
SÍNDICO

León
Ciudad de Primera

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
REGIDORA

SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO
REGIDOR

ANA MARÍA CARPIO MENDOZA
REGIDORA

GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDOR

MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA
REGIDORA

KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
REGIDORA

HÉCTOR ORTIZ TORRES
REGIDOR